



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado
Digitalmente por:
JOSE MANUEL
QUISPE MOROTE
Fecha: 12/06/2021
13:06:10

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002115
ACTA ELECTORAL N.° 03585597U
LIMA
LIMA
ATE

RESOLUCION N° 03329-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
DAVID ALI
ROMERO
BECERRA
Fecha: 12/06/2021
12:38:23

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno.

VISTA: En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 035855, del distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
ISABEL CRISTINA
HUAMAN GARCIA
Fecha: 12/06/2021
13:11:02

1. Motivo de la impugnación:

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 035855, ha sido impugnada por doña Marina María Cieza Abarca, con D.N.I. N.° 74972632, por considerar que: el voto emitido a favor de la organización política "**FUERZA POPULAR**", es válido ya que, el elector claramente mostró su voto por Fuerza Popular, marcando ambas casillas. Mientras que solo tiene una pequeña rayadura en el otro candidato.

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
LOPEZ CHALCO
Fecha: 12/06/2021
13:16:52

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03297-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se observa un aspa sobre el símbolo y la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, observándose un pequeño trazo sobre la fotografía del candidato de Perú Libre pero que no enerva la intención de voto del elector.

4. Análisis y conclusiones:

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación, se observa que existe un aspa en el símbolo y en la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, con un pequeño trazo sobre la imagen del candidato de Perú Libre, pero que no enerva la intención de voto del elector, por lo que, a criterio de éste Colegiado, se configura en el presente caso, un supuesto de validez del voto, conforme a lo establecido expresamente en el último párrafo del artículo 286°, de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "*El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del*

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1
Calle Los faisanes 121, Santa Anita - Lima

Telf. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



Firmado
Digitalmente por:
JOSE MANUEL
QUISPE MOROTE
Fecha: 12/06/2021
13:06:11

RESOLUCION N° 03329-2021-JEE-LIE1/JNE

candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo sentido, este Pleno considera:

Firmado
Digitalmente por:
DAVID ALI
ROMERO
BECERRA
Fecha: 12/06/2021
12:38:24

4.1 Que, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe amparar en el presente pretensión de validez del Voto que ha sido Impugnado en la Mesa de Sufragio, por lo que corresponde considerar la cifra "0", como el total de VOTOS IMPUGNADOS, adicionando el voto válido a favor de la votación de la organización política Fuerza Popular.

4.2 En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédula con el voto validado, se debe adicionar la cifra "1" a los VOTACIÓN existente a favor de la organización política Fuerza Popular, cuya cifra es "151", y finalmente CONSIDERAR como el total de VOTOS a favor de dicha organización política, la cifra de "152".

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

Firmado
Digitalmente por:
ISABEL CRISTINA
HUAMAN GARCIA
Fecha: 12/06/2021
13:11:04

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR FUNDADA, la apelación sobre validez del voto, efectuada por la personera Marina María Cieza Abarca, en la Mesa de Sufragio N° 035855, contenida en el Acta Electoral N° 03585597U, correspondiente al distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo segundo: CONSIDERAR, la cifra **0** como total de "VOTOS IMPUGNADOS".

Artículo tercero: CONSIDERAR, la cifra **152** como total de "VOTOS a favor de la organización política Fuerza Popular".

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
LOPEZ CHALCO
Fecha: 12/06/2021
13:16:53

Artículo cuarto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE
Presidente

ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA
Segundo Miembro

LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO
Tercer Miembro

DAVID ALI ROMERO BECERRA
Secretario Jurisdiccional

BSAR

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

Calle Los faisanes 121, Santa Anita - Lima

Telf. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

